

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR INCOSAF 2021-2022

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes que “faculta a los establecimientos educacionales para elaborar su reglamento de evaluación en concordancia con sus propios planes y programas de estudio y con las características y necesidades de sus alumnos”, El Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos presenta su Reglamento de Procedimientos Evaluativos, acorde al espíritu de la Reforma Educativa y al Proyecto Educativo Institucional.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	INSTITUTO COMERCIAL ALBERTO VALENZUELA LLANOS
RBD	2444-9
DIRECCIÓN	AV. MANSO DE VELASCO 389, SAN FERNANDO
CORREO ELECTRÓNICO	SEBASTIAN.ROMO@SLEPCOLCHAGUA.CL
TELÉFONO	72-2842263 72-2847262
DEPENDENCIA	SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA
PÁGINA WEB RR.SS.	WWW.INCOSAF.CL INCOSAF.OFICIAL (INSTAGRAM)

DIRECTOR	SEBASTIAN ROMO SAMANIEGO
PERIODO	ADP 2020 - 2025
RECONOCIMIENTO OFICIAL	Resolución Exenta N° 1316 de 26/11/1986
MATRÍCULA	556
NIVELES EDUCATIVOS	BÁSICA 7° Y 8° MEDIA HC 1° Y 2° MEDIA TP 3° Y 4°
JORNADA ESCOLAR COMPLETA	7° BÁSICO A 4° MEDIO

EDUCACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	
Título técnico de nivel medio	
CARRERA 1	Administración de empresas mención logística.
CARRERA 2	Administración de empresas mención recursos Humanos.
CARRERA 3	Contabilidad
CARRERA 4	Conectividad y redes

TITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1: El Reglamento de Evaluación es un cuerpo normativo oficial del Instituto, conocido y aprobado por el Ministerio de Educación, complementario al proceso de enseñanza y aprendizaje. En él, se norman los procedimientos evaluativos a través de un lenguaje común y que constituye para apoderados, alumnos y profesores un marco regulador del proceso evaluativo

ARTICULO 2: El ámbito de aplicación serán los cuatro niveles de Enseñanza Media Técnico Profesional del sector de Administración y Comercio, e Industrial para establecer las normas de la evaluación y promoción escolar se basan en el Decreto Nº 67 de 2018 del MINEDUC.

Al inicio de cada año escolar la Dirección del Establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, dará a conocer las orientaciones y fundamentos del proceso evaluativo y el presente Reglamento a todos (as) los (as) alumnos (as), padres y apoderados y comunidad escolar en consejos de curso, reuniones de apoderados y consejos institucionales que correspondan, además de la página web del establecimiento.

ARTÍCULO 3: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a)** *Reglamento:* Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b)** *Evaluación:* Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c)** *Calificación:* Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d)** *Curso:* Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e)** *Promoción:* Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

EVALUACIÓN EN AULA

Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Para entender esta definición es importante comprender los siguientes conceptos:

- **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje3.
- **Interpretar:** en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: Según el ámbito de aplicación del decreto antes mencionado, corresponde al Instituto Comercial desarrollar e implementar el presente reglamento de evaluación por ser cooperador de la función educacional del Estado (Decreto Cooperador Función Educacional N° 1316 del 26 de noviembre de 1986) y por impartir Educación Media Técnico Profesional.

ARTÍCULO 5: Para los efectos de la aplicación de este reglamento los alumnos serán evaluados en períodos Semestrales, cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario escolar fijado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Sexta Región.

ARTÍCULO 6: En la evaluación y promoción de los alumnos de 1ro a 4to Medio, se considerarán todos los sectores y sub-sectores, talleres de exploración y módulos establecidos en la malla curricular del D.S. N° 220/98, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios y fija normas generales para su aplicación.

ARTÍCULO 7: Para la incorporación de alumnos nuevos de 1° a 3° medio al establecimiento y conforme a la ley Número 20.845 de INCLUSIÓN ESCOLAR y DECRETO MINEDUC 152 de fecha 09 de Agosto de 2016 de PROCESO DE ADMISIÓN ESCOLAR (SAE), que regula la admisión de estudiantes a la educación pública, el procedimiento será el siguiente:

1.- Para realizar la postulación, los padres o apoderados deben inscribir al estudiante en plataforma SAE (Sistema de Admisión Escolar) donde dependiendo de la disponibilidad y vacantes disponibles de nuestra Institución deben aceptar el compromiso expreso al proyecto educativo del establecimiento y a su reglamento interno, poniendo énfasis en el perfil de egreso; considerando la calidad de colegio técnico profesional comercial que posee nuestro instituto. En caso de completar el cupo de estudiantes, el ingreso será por orden de llegada según las indicaciones dadas por el MINEDUC y su proceso SAE.

TÍTULO III **DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 8: La evaluación del proceso educativo al interior del Instituto Comercial se llevará a efecto, usando las formas: Diagnóstica, Formativa y Sumativa (acumulativa); por dar cuenta, cada una de ellas según su naturaleza, en los aspectos importantes y decidores del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 9: *Evaluación Diagnóstica:* Como una forma en que el profesor toma conocimiento y adquiere información de la situación de aprendizaje al iniciarse el proceso, respecto a los contenidos mínimos traducidos en habilidades y conductas de entrada, para poder determinar nivel de avance en relación a su progresión de estudios acorde al año en curso, según lineamientos establecidos por mineduc en sus planes y programas

ARTÍCULO 10: La Evaluación Diagnóstica Se aplicará en todos los niveles, en todos los sectores y talleres de exploración vocacional y en forma posterior la realización de una Unidad Cero en la que se realizará una nivelación de los Aprendizajes de los Alumnos,

considerando los Contenidos Mínimos y/o habilidades que éstos deberían manejar al incorporarse al nivel respectivo. Esta evaluación diagnóstica se planificará, elaborará, ejecutará, se estudiarán y analizarán sus resultados para la toma de decisiones durante el primer mes de iniciado el año lectivo. Además, el profesor podrá diagnosticar toda vez que lo considere necesario, respecto a uno o varios alumnos que se integren durante el proceso o cada vez que inicien una unidad de aprendizaje. Lo anterior debe ser programado e incluido en la planificación del sector o taller exploratorio.

ARTICULO 11: Cuando sea pertinente y como resultado del análisis realizado, se citará al apoderado y en conjunto profesor, alumno/a y apoderado se establecerá un plan de nivelación. Será responsabilidad del Alumno, con la Supervisión de su Apoderado, realizar las actividades de nivelación que encargue el Profesor, de acuerdo a los resultados que arroje dicha Evaluación.

ARTÍCULO 12: *Evaluación formativa:* Su objetivo es monitorear y acompañar el proceso de aprendizaje y su calidad respecto de los objetivos planteados, para enmendar, modificar o incorporar nuevas estrategias de aprendizaje por docentes y estudiantes en la toma de decisiones de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje, como retroalimentación de contenidos, grupos de estudio, tutorías y otras que se determinen como pertinentes para apoyar al alumno, ya sea, en el aula o como estrategias establecidas con su madre, padre y/o apoderado.

El profesor no debe dejar de aplicarla en todo momento, ya sea en sus modalidades oral o escrita o cualquiera otra forma que estime adecuada.

ARTÍCULO 13: *Evaluación Sumativa:* Permite una información para el profesor respecto del nivel de proceso, progreso y logros de varios objetivos, habilidades y contenidos en una relación integrada por parte del alumno, considerando una posible ponderación acordada con el jefe de unidad técnico pedagógica. Se aplicará toda vez que el profesor la estime pertinente, considerando el nivel de aprendizaje y respuesta del alumno(a). Además, se empleará esta forma de evaluación para determinar los resultados del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje, con la correspondiente información al alumno y a los padres y apoderados y para la reflexión docente respecto de los resultados y la posterior ejecución de eventuales acciones remediales.

ARTÍCULO 14: Las formas de evaluación enunciadas podrán ser aplicadas por el profesor en sus modalidades oral o escrita o utilizando otro instrumento adecuado. Sin embargo, las evaluaciones diagnósticas, realizadas al inicio del año escolar, deberán ser necesariamente de manera presencial y/o instrumento online (formulario forms u otro)

TÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES FORMATIVAS

Plantear un desafío para las prácticas pedagógicas: es, fortalecer la integración de la evaluación

formativa a la enseñanza para diagnosticar y monitorear de modo más

constante y sistemático los procesos de aprendizajes de los estudiantes, tomando decisiones pedagógicas de forma oportuna; para representar y comunicar de mejor manera el aprendizaje y para aportar a motivar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

ARTICULO 15: se deberá realizar, a lo menos, una evaluación formativa antes de una evaluación sumativa.

ARTICULO 16: De acuerdo con los resultados de la evaluación señalada en el numeral anterior, se tomarán las siguientes medidas de acompañamiento con aquellos alumnos que no presentes progresos y/o logros, pudiendo aplicarse una o más, de acuerdo al criterio del profesor, no siendo necesariamente copulativas. Dichas medidas deberán quedar consignadas en la hoja de vida del estudiante y su pauta de seguimiento.

- a)** Se realizará retroalimentación de contenidos, aportando nuevas actividades para asegurar los procesos, progresos y logros de los estudiantes. Para efecto del proceso se pondrá especial atención en la participación activa de aquellos alumnos que no lograron un nivel de aprendizaje satisfactorio a través, por ejemplo, de tarjetas ABCD, dedos arriba, mi error favorito, etc.
- b)** Realizar grupos de estudios con el objetivo que se transmitan conceptos entre pares.
- c)** Tutorías que pueden ser realizadas por alumnos de cursos superiores
- d)** Apoyo dirigido por otros profesores o asistentes de la educación fuera del aula.
- e)** Determinar trabajos específicos acordados con los apoderados para ser realizados en casa y de los cuales el padre, madre o apoderado debe informar al encargado del monitoreo del aprendizaje del estudiante.
- f)** Desarrollar materiales de trabajo adaptados a sus necesidades, en cuyo desarrollo debe participar el padre, madre o apoderado que debe informar al encargado del monitoreo del aprendizaje del estudiante.
- g)** Implementar apoyos en aula de parte de algún par, docente o asistente de la educación.
- h)** Realizar talleres especiales.
- i)** Establecer derivación a algún profesional del equipo sicosocial del establecimiento.
- j)** Establecer derivación a algún profesional de la salud externa.
- k)** Establecer con los padres, madres y/o apoderados los apoyos del programa PIE e informar de sus avances al encargado del monitoreo del aprendizaje del estudiante.

- I) Incentivar la realización de trabajos a través de decimas para la evaluación sumativa y/o anotaciones positivas en su hoja de vida.

ARTICULO 17: Todos los involucrados en las medidas de acompañamiento de los estudiantes que lo requieran, deberán informar de los resultados parciales y/o finales de éste al funcionario a cargo del monitoreo del aprendizaje. Asimismo, el funcionario a cargo del monitoreo del aprendizaje elaborará un informe de progreso al jefe técnico pedagógico.

TÍTULO V
DE LAS EVALUACIONES PARCIALES SUMATIVAS Y SU REGISTRO

ARTÍCULO 18: Todo procedimiento que, dado su naturaleza, tenga una intención evaluativa, debe contener un nivel mínimo de eficiencia en el logro de objetivos y/o habilidades, de un 50% - 60%, ya sea un trabajo escrito; interrogación, guías, pruebas, etc.

ARTÍCULO 19: Toda evaluación deberá ser estructurada en función de los objetivos y/o habilidades y contenidos propuestos en el programa y en la planificación de enseñanza.

ARTÍCULO 20: El proceso de evaluación estará centrado en el (la) alumno (a) y deberá promover el logro de las distintas competencias propuestas en los programas de estudio respectivos y las planificaciones de los o las docentes. La esencia de este proceso es una evaluación integral pues importa conocer tanto lo que los (as) alumnos (as) aprenden, los procesos que realizan para aprender, los progresos que evidencian de su aprendizaje y los logros demostrados, así como las actitudes, aptitudes, destrezas y valores que van desarrollando en su perfectibilidad, cuyo análisis deberá necesariamente ser conocida por el concejo general citado exclusivamente para ello. Cumplirá también una función reguladora del Aprendizaje y de la Enseñanza, por lo que su aplicación considerará la participación activa y permanente de alumnos (as) y docentes durante todo el proceso escolar a través de instancias de auto, co y hétero-evaluación, según criterio a utilizar por el profesor. Los resultados de la evaluación realizada por los estudiantes se ponderarán en el cálculo de sus calificaciones individuales según criterios acordados por los citados participantes al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 21: La Evaluación deberá orientarse a verificar el avance de cada alumno(a) en el logro de los aprendizajes establecidos en los Objetivos Fundamentales Transversales y en los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Media de cada sector, subsector o módulo de aprendizaje, en los Objetivos Fundamentales Terminales y de las competencias adquiridas de acuerdo al Perfil Profesional del Técnico de Nivel Medio de las Especialidades de: Administración, Contabilidad y por último Conectividad y Redes.

ARTÍCULO 22: Los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios en el desarrollo del proceso evaluativo deberán considerar el uso de una amplia gama de procedimientos e instrumentos según lo determine la naturaleza de los aprendizajes evaluados.

El dominio de los Objetivos Fundamentales correspondientes a los distintos sectores, subsectores, módulos de especialidad o talleres de exploración vocacional se verificará a través de variados mecanismos, tales como: pruebas, observaciones de terreno, informes individuales y grupales, informes de desempeño laboral, análisis de experiencias en la empresa, actividades de laboratorio, ejercicios de aplicación y otros con sus respectivos medios de verificación. Los Objetivos Fundamentales Terminales constituirán el punto de referencia permanente de la acción evaluativa y se valorarán progresivamente a través de listas de cotejo y prácticas laborales en y fuera del establecimiento.

Los Objetivos Fundamentales Transversales se evaluarán a través de pautas de observación, escalas de apreciación, escalas de actitud, autoevaluación, y co-evaluación, informes, cuestionarios y entrevistas, etc., que serán conocidas por los alumnos.

ARTÍCULO 23: Se realizarán Reuniones de Reflexión permanentes por departamento con fin de verificar la apropiación de contenidos y Cobertura Curricular a la fecha, generando en estas instancias las acciones remediales, proyecciones futuras y remitiendo los informes correspondientes a la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 24: Los criterios de evaluación, así como las ponderaciones deberán ser conocidas y socializadas por todos (as) los (as) alumnos(as) en forma previa a cada situación de evaluación y debe quedar por escrito en el libro de clases.

El alumno(a) conocerá de manera explícita las fechas, objetivos, habilidades y contenidos a evaluar con 5 (cinco) días de anticipación, sin considerar el día de fijación de la evaluación.

ARTÍCULO 25: Todo tipo de evaluación de carácter masivo debe ser entregado obligatoriamente en U.T.P. Sin perjuicio de lo anterior aquellos instrumentos que necesiten ser adecuados a los estudiantes insertos en el PIE, deberán ser entregados al Coordinador del Programa con copia a UTP al menos 3 días antes de la fecha de aplicación.

ARTÍCULO 26: Los resultados de las evaluaciones se registrarán en forma sistemática y continua en libros de clase. El Registro de Observaciones de cada alumno (a), la evaluación de la Transversalidad, planillas, registros académicos o cuadernos de informes se comunicarán periódicamente a través de e informes personales y de notas a los alumnos (as) y a sus padres y apoderados.

ARTÍCULO 27: Se reconoce a la evaluación como un proceso participativo en el que las evaluaciones que correspondan a trabajos grupales, disertaciones u otras situaciones de

evaluación que ameriten un juicio individual (auto-evaluación) y colectivo (co-evaluación). A criterio del docente se considera la aplicación de estas instancias. Los resultados de los primeros tipos de evaluación no podrán exceder, en su conjunto, el 40% del total de la calificación obtenida en esa instancia evaluativa.

ARTICULO 28: Con el fin de construir un diagnostico confiable de los alumnos, que tengan dificultad en las evaluaciones y reciban medidas de acompañamiento se establecerá un monitoreo del aprendizaje. Será el jefe técnico pedagógico quien determine el funcionario que está a cargo de dicho monitoreo.

TÍTULO VI

SOBRE LOS INSTRUMENTOS Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 29: Los alumnos(as) deberán ser calificados en todos los subsectores del plan de estudios, utilizando la escala numérica (de 1,0 a 7,0).

El sector de Religión será evaluado en conceptos y sus calificaciones no incidirán en la promoción escolar. Sin embargo, las calificaciones obtenidas por los (las) alumnos (as) en esta área deberá registrarse en todos los documentos escolares: informes de notas, certificados de estudio, planillas y demás registros que utilice el establecimiento para comunicar a los apoderados el resultado académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 30: Los resultados y calificaciones de todas las evaluaciones deberán ser entregados a los alumnos (as) y registradas en el libro de clases en un plazo máximo de diez días hábiles después de realizada. De no cumplir dicho plazo, no podrá aplicar una siguiente evaluación. En el caso de las evaluaciones realizadas al finalizar el semestre o el año, regirá la fecha de la consignación de notas finales, sin exceder ese plazo.

ARTICULO 31: Los resultados determinarán, además de la calificación, las medidas de acompañamiento que se implementarán a los alumnos que hubiesen obtenido una calificación menor de un 4,0 y que están contempladas en el artículo 16.

Es responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica supervisar el cumplimiento del registro de las calificaciones y de entregar un informe al Equipo directivo.

Los talleres de Conectividad y Redes, Administración, Contabilidad y Computación son subordinados al sector denominado “Talleres de Exploración Vocacional”, para todos los efectos del presente reglamento

ARTÍCULO 32: Los (as) alumnos (as) serán calificados(as) en todos y cada uno de los sectores, subsectores o módulos de aprendizaje del respectivo plan de estudio, incluido los talleres de exploración vocacional en primero y segundo año, utilizando una escala numérica de 1,0 (uno

coma cero) a 7,0 (siete coma cero) hasta con un decimal. No obstante, en el cálculo de promedios semestral y anual, se usará la aproximación

matemática, considerando la centésima (0,5), a la nota o décima inmediatamente superior.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) y corresponderá a un nivel de eficiencia del rendimiento mínimo de un 60% en la situación de evaluación. Estas calificaciones deberán referirse sólo al rendimiento escolar.

ARTÍCULO 33: Al término del año escolar los(as) alumnos(as) con calificación final 3,9 (tres coma nueve), se aproximarán a 4,0 en cualquier sector, subsector, módulo de aprendizaje o taller de exploración vocacional.

ARTÍCULO 34: Los alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Correspondrán a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, observaciones, ejercicios, informes, demostraciones u otras instancias evaluativas establecidas por el (la) profesor (a) que el (la) alumno(a) obtenga durante el semestre en los respectivos sectores, subsectores, módulos de aprendizaje y talleres de exploración vocacional. Las instancias evaluativas deben ser comunicadas por el profesor, en fecha y forma señalada en este reglamento a los alumnos.

b) Semestrales: Correspondrán al promedio aritmético con un decimal con aproximación de las calificaciones obtenidas durante el semestre en los respectivos sectores, subsectores, asignaturas, módulos de aprendizaje o talleres de exploración vocacional.

c) Finales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada sector, subsector, módulo de aprendizaje y talleres de exploración vocacional, las que se expresarán con un decimal con aproximación.

d) Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los sectores, subsectores, módulos de aprendizaje y talleres de exploración vocacional sujetos a promoción. Se expresará con un decimal con aproximación.

ARTICULO 35: La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se expresarán en **un instrumento** denominado Informe de Transversalidad y que será definido por la Jefatura Técnica, Orientador y el Cuerpo Docente.

La proposición de los rasgos y cualidades observados será evaluada por la Escala de Apreciación:

Notable	: El rasgo se manifiesta en forma permanente
Satisfactorio	: El rasgo se manifiesta en forma frecuente Regular
	: El rasgo se manifiesta en forma ocasional Deficiente
	: El rasgo se manifiesta sólo en forma esporádica
Ausente	: No manifiesta el rasgo

ARTÍCULO 36: Los casos de alumnos (as) que por cualquier razón no reúnan el mínimo de calificaciones parciales exigidas por este reglamento, serán resueltos a través de un procedimiento dispuesto por la Unidad Técnico Pedagógica, quien informará por escrito a cada docente y al alumno.

En caso de alumnos que presenten certificados médicos superiores a siete días hábiles será el docente, en común acuerdo con el alumno, el encargado de calendarizar las evaluaciones pendientes; lo que debe ser oportunamente informado a la Unidad Técnico- Pedagógica. Dicho certificado médico deberá hacerlo llegar, el apoderado al inspector-a a cargo del curso, a más tardar el segundo día hábil, provocada la inasistencia del estudiante otorgado por el profesional de la salud competente.

ARTICULO 37: El alumno(a) que incurra en una situación deshonesta o irregular de plagio o copia durante la aplicación de prueba u otro procedimiento evaluativo deberá ser sometido a una nueva evaluación, con un 80% de exigencia, dicha situación deberá quedar registrada en su hoja de vida del libro de clases.

ARTÍCULO 38: El número máximo de evaluaciones que se administrarán en un día no podrá exceder de tres y una de ellas será de los subsectores de Artes Visuales, Artes Musicales y del sector de Educación Física u otra actividad práctica, privilegiando los sectores, subsectores o módulos con dos horas semanales.

ARTÍCULO 39: En el caso del subsector de aprendizaje de Educación Física, el alumno(a) que se encuentre impedido de realizar cualquier tipo de actividad física, ya sea por enfermedad u otro motivo, desarrollará un proceso de evaluación de forma diferenciada de carácter teórico sobre los objetivos, habilidades y contenidos previstos para esa evaluación. Esta circunstancia será avalada mediante certificado médico que

indique expresamente la situación, Dicho certificado médico deberá hacerlo llegar, el apoderado al inspector(a) a cargo del curso, a más tardar el segundo día hábil de la inasistencia del estudiante, posterior al que fuera otorgado por el profesional de la salud competente. Dicha condición será puesta en conocimiento del docente respectivo para las adecuaciones correspondientes en la evaluación.

TÍTULO VII
DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

ARTÍCULO 40: Si el alumno(a) faltase a un procedimiento evaluativo, como un trabajo en grupo u otra instancia evaluativa que implique su participación en tareas con sus pares, el Profesor del subsector respectivo, determinará el procedimiento de evaluación a realizar en su reemplazo. En ningún caso será el aplicado al resto del grupo y tampoco será causa de perjuicio para los demás integrantes.

ARTÍCULO 41: Las inasistencias a procedimientos evaluativos por representar al Colegio en eventos culturales, artísticos, deportivos, campamentos, etc. permiten al alumno(a) rendir las evaluaciones en un plazo fijado de modo previo o posterior a la actividad en la cual participa. y se registrará como asistente en el periodo de clases en la cual realiza su representación. Es responsabilidad del Profesor de la actividad informar al profesor respectivo.

ARTICULO 42: El alumno (a) que está en las dependencias del establecimiento no podrá dejar de presentarse ni negarse a ser evaluado (a) con el tipo de metodología que se haya dispuesto para ese evento.

De presentar pruebas sin responder o no presentarse a la evaluación estando en el establecimiento, se registrará una observación correspondiente en su hoja de vida, se comunicará al padre, madre o apoderado de la situación.

Con todo se le determinaran las medidas de acompañamiento

ARTICULO 43: : Los alumnos que se encuentren pendientes en sus promedios del primer semestre, serán responsables de acercarse al docente correspondiente y rendir sus evaluaciones antes de la primera quincena de agosto. Si aún persisten alumnos pendientes, el Docente correspondiente deberá informar a la unidad técnica y entregar nómina de evaluaciones pendientes. Se enviará citación por medio electrónicos o agenda escolar por parte de inspectoría general al parent, madre ,apoderado o tutor . Si no responden a esa citación serán calificados con nota mínima. Si al finalizar el año escolar, alumnos se ausentan sin justificación ni la autorización respectiva, no presentándose a las evaluaciones correspondientes, se le citará a través del agente escolar. Es responsabilidad del docente generar las instancia de las evaluaciones o trabajos pendientes, el no presentarse a rendirlas en la fecha de citación implica nota mínima, debiendo cada docente involucrado evidenciar el proceso de evaluacion

ARTÍCULO 44: Toda evaluación y/o procedimiento evaluativo que se aplique a los alumnos(as) por su inasistencia, deberá ser distinto al aplicado al curso.

ARTÍCULO 45: Todas las pruebas que no hayan sido rendidas según el calendario de evaluaciones de la asignatura o modulo, deberán ser rendidas los días viernes en horario en horario acordado con el docente del módulo o asignatura

Sin perjuicio de lo anterior cualquier situación de fuerza mayor deberá ser evaluada por Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor que corresponda.

TÍTULO VIII
SOBRE EL REGISTRO Y EL NÚMERO MÍNIMO DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 46: Para todos los alumnos(as) existirá un número mínimo de calificaciones por semestre que estará determinada de acuerdo a la planificación entregada por cada docente, , el que quedara consignado en un acuerdo de evaluación (informado a UTP) el que podrá determinar, como mínimo dos evaluaciones ponderadas en un porcentaje menor y una final con mayor ponderación por cada unidad y/o aprendizaje esperado de dicha planificación, del sector, subsector de aprendizaje, talleres de exploración vocacional o módulo.

ARTÍCULO 47: Los(as) docentes que consideren innecesaria la ponderación de notas señaladas en el artículo anterior, deberán informar al jefe Técnico pedagógico para eximirse de tal situación.

ARTICULO 48: Los alumnos (as) que hayan sido sometido a medidas de acompañamiento, deberán ser re-evaluados en aquellos contenidos que recibieron dicho acompañamiento

ARTÍCULO 49: Las fechas de registro de notas, serán determinadas y comunicadas por U.T.P en la calendarización mensual que se entrega a cada docente.

TÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 50: El presente reglamento reconoce la evaluación diferenciada o alternativa que será aplicada a alumnos (as) que tengan necesidades educativas especiales sea en forma temporal o permanente. Para ello la Unidad Técnico Pedagógica y el Programa de Integración Escolar deberán mantener actualizado un catastro de este tipo de alumnos (as) y concordará con los docentes y con el Equipo Multiprofesional, los procedimientos particulares para cada caso detectado, una vez firmada la autorización correspondiente, a fin de profundizar la inclusión.

ARTÍCULO 51: A los alumnos(as) que pertenezcan al Programa de Integración Escolar, deberán optar a evaluación diferenciada mediante la administración de instrumentos técnicamente construidos, acondicionados y adaptados a la necesidad del alumno (a), respetando los mismos contenidos, objetivos y/o habilidades y aprendizajes esperados establecidos en la planificación de la unidad de aprendizaje respectiva.

ARTÍCULO 52: Sera parte de este reglamento el anexo en donde se determinan los diagnósticos y actividades recomendadas para apoyar el proceso de aprendizaje de los alumnos/as que pertenecen al Programa de Integración Educativo (PIE)

ARTÍCULO 53: El Apoderado y el alumno(a) se comprometen a conocer, implementar y desarrollar las medidas que el establecimiento considere necesarias para poder realizar una evaluación diferenciada que asegure la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje del alumno(a), considerando sus demandas especiales.

ARTICULO 54: Los estudiantes que participen en el Programa de Integración Escolar, serán evaluados por parte de su especialista, en relación al trabajo desarrollado en el Aula de Recursos, la que se registrará en una de las asignaturas de las cuales se realiza el trabajo colaborativo, según pauta adjunta en los anexos de este Reglamento.

TÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 55: La situación final de promoción de los (as) alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, culminando con el respectivo certificado de estudios que contendrá las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Es obligación del Establecimiento certificar anualmente el proceso enseñanza aprendizaje, a través del Certificado de Estudios y el Informe de Transversalidad en todos los niveles.

ARTÍCULO 56: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a)** Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b)** Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c)** Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar, en situaciones especiales, la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Se considerarán situaciones especiales las siguientes:

- a)** Alumnas madres de lactantes que por prescripción médica lo debe cuidar. Dicho certificado médico deberá hacerlo llegar, el apoderado al inspector(a) a cargo del curso, a más tardar el segundo día hábil posterior al que fuera otorgado por el profesional de la salud competente.
- b)** Alumnos con situaciones judiciales o legales que impidan su ingreso a clases.
- c)** Alumnos con certificados médicos emitidos por especialistas y que presenten enfermedades graves. Dicho certificado médico deberá hacerlo llegar, el apoderado al inspector(a) a cargo del curso, a más tardar el segundo día hábil posterior al que fuera otorgado por el profesional de la salud competente.
- d)** Alumnos que se ausenten por problemas familiares y deban trabajar.

ARTÍCULO 57: los alumnos(as) que no cumplan con los requisitos señalados en artículo anterior, quedarán en situación de “riesgo de repitencia.”

TITULO XI
DE LOS ALUMNOS EN RIESGO DE REPITENCIA

ARTICULO 58: Para analizar la situación de riesgo repitencia de los estudiantes se establecerá una comisión dirigida por el jefe técnico-pedagógico, y participaran de ella el profesor jefe, los profesores que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, el asistente de la educación de su curso y los profesionales no docentes del establecimiento que el jefe técnico determine y que hayan participado de las medidas de apoyo del alumno(a).

ARTICULO 59: A través de pauta elaborada se recogerán en primera instancia las variables sociales y/o emocionales con el estudiante, su familia y los profesionales de apoyo psicosocial con que se trabaje.

ARTICULO 60: Una vez establecida la situación socioemocional del alumno(a) se analizarán todas las medidas de apoyo ofrecidas, según articulo 16 y otras que se hayan implementado por parte de los docentes, las acciones remediales realizadas y su cumplimiento por parte del estudiante padre, madre y apoderado y que fueron informadas al funcionario a cargo del monitoreo de aprendizaje.

ARTICULO 61: Una vez reunido todos los antecedentes, la comisión, previa deliberación, emitirá un informe al director del establecimiento expresando su resultado. En adjunto se entregarán las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

ARTICULO 62: una vez recibido el informe, el director en conjunto con el jefe técnico- pedagógico, determinaran si acogen o cambian el resultado de éste, y comunicaran dicha situación al estudiante y a su parente, madre o apoderado en un plazo de dos días.

ARTÍCULO 63: Tendrán calidad de egresados, todos aquellos alumnos(as) que hayan aprobado todo el Plan de Estudio Modalidad Técnico profesional de Enseñanza Media y terminado IVº Año Medio en el Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos.

TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 64: El alumno(a) que durante el transcurso del año debe interrumpir el proceso normal de asistencia a clases, por diferentes situaciones debidamente certificadas, problemas de enfermedad prolongada, u otra situación especial. Una vez integrado al establecimiento, se enfrentará a una recalendariación y readecuación de procedimientos evaluativos

ARTICULO 65: Si un apoderado decidiera cancelar la matrícula en el establecimiento, el Jefe de U.T.P. hará entrega de un informe con las notas registradas hasta ese momento en el libro de clases, y, el profesor jefe realizará el informe de transversalidad correspondiente.

ARTÍCULO 66: En caso de petición de cierre anticipado de año, por parte del alumno(a) y respaldado por su apoderado, el cual deberá ser presentado a mas tardar 10 días hábiles antes del cierre del año escolar, se presentarán ante la Dirección del Establecimiento junto a una solicitud, los antecedentes necesarios y pertinentes. El Director solicitará a Unidad Técnica e Inspectoría General todos los antecedentes académicos y disciplinarios correspondientes para ser evaluada con el Equipo Directivo. La solicitud del alumno(a)

será aceptada siempre y cuando cumpla con los requisitos que se detallan y se registrará como asistente en el periodo de clases posterior a la fecha de autorización que consta en la resolución emitida por el director.

- a)** Tener el 100% de las evaluaciones aplicadas a la fecha en cada uno de los sectores, talleres o módulos de aprendizaje al momento de solicitar la autorización.
- b)** Obtener un Rendimiento Final Aprobatorio.
- c)** No presentar obligaciones pendientes o deudas en CRA de textos u otros con el Instituto.

ARTÍCULO 67: Los alumnos que deban realizar su Servicio Militar conservarán su matrícula.

ARTICULO 68: Las alumnas en situación de embarazo y maternidad, se aplicará el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 que regula esta situación, desde el 12 de marzo del 2004. (*El embarazo y la maternidad, no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas del caso.*)

TÍTULO XIII

PLAZO PARA RESOLVER PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS (AS)

ARTÍCULO 69: La situación final de promoción de los alumnos(as), quedará resuelta al término del año Lectivo correspondiente. Para ello, dentro de las actividades de finalización, se determinará una semana para la resolución de los casos pendientes. El alumno o alumna que no se presente a regularizar su situación recibirá la calificación mínima.

TÍTULO XIV

DE LOS INFORMES EDUCACIONALES, CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 70: La dirección del establecimiento extenderá a todos (as) los (as) alumnos (as) del plantel, los siguientes documentos:

a) Informe Educacional Parcial: Se informará mensualmente a los (as) alumnos (as), padres y apoderados del rendimiento a través de un informe emanado de la oficina de Registro Curricular con la colaboración del Co-docente respectivo y Será entregado a la unidad Técnico Pedagógica, quien hará entrega a cada profesor jefe.

Este informe se entregará en reunión de subcentro del curso y deberá contener la asistencia y las calificaciones obtenidas por el alumno en las distintas asignaturas del Plan de Estudio durante el período respectivo, incluido el sector de religión.

b) Informe Semestral: Que será elaborado del mismo modo mencionado en el párrafo anterior y se entregará a los padres y apoderados al término de cada semestre. Este informe educacional deberá contener: el porcentaje de la asistencia y las calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas asignaturas del Plan de Estudio durante el semestre respectivo, incluido el sector de religión.

c) Certificado Anual de Estudio: Será elaborado en la oficina de Registro Curricular del Instituto, con la colaboración del Co-docente respectivo y bajo la responsabilidad del (la) profesor(a) jefe. Será entregado a los padres y apoderados al término de cada año lectivo y deberá indicar los sectores, subsectores, Módulos de Aprendizaje y Talleres de Exploración Vocacional estudiados, las calificaciones obtenidas, la situación de promoción correspondiente al (la) alumno (a) incluido el sector de Religión.

d) Informe de Transversalidad: Con la evaluación cualitativa del avance y logro alcanzado en los Objetivos Fundamentales Transversales que se entregará conjuntamente con el certificado anual de estudio.

ARTÍCULO 71: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán las calificaciones finales en cada Sector, Subsector o Módulo de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los (las) alumnos (as) y demás información que emane del Ministerio de Educación, de los cursos correspondientes.

Las Actas se confeccionarán según las instrucciones de la Unidad Técnico Pedagógica y será responsabilidad de cada profesor jefe la revisión de estas, siguiendo el protocolo establecido por el jefe de U.T.P.

Inspectoría General será la responsable de verificar nombre, cedula de identidad, comuna y fecha de nacimiento de los alumnos.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores(as) de los distintos sectores, subsectores o módulos de aprendizaje del plan de estudio que imparte el establecimiento.

ARTÍCULO 72: Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser enviadas en línea a www.mineduc.cl al término del año escolar. Debiendo quedar los respectivos respaldos en la oficina de Registro Curricular.

TÍTULO XV DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 73: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los (as) alumnos (as) que hubieren aprobado el 4º Año Medio. No será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES
FINALES

ARTÍCULO 74: El presente Reglamento rige a contar del 01 de marzo del año escolar 2020.

ARTÍCULO 75: De acuerdo a los resultados que deriven de la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, éste se irá perfeccionando paulatinamente tanto por el Consejo de Profesores como por el Equipo Directivo y se informará de ello al Departamento Provincial de Educación Colchagua. Con todo cualquier modificación que se realice debe ser aprobada por el concejo escolar articulo 16 reglamento interno del establecimiento.

ARTÍCULO 76: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Equipo Directivo y el Consejo General de Profesores del establecimiento.

Con todo, aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.